

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 167/16

Expte. N° 36891/376/D/2013

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 08 días del mes de Marzo del año 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente) Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“GARNICA ENRIQUE MAXIMILIANO – Expediente N° 36891/376/2013”** y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02.03.2016 se notificó a la Dirección General de Rentas la Sentencia Nro. 29/16 del 03.02.2016 obrante a fs. 28 de estas actuaciones.

Que el 03.03.2016 la Repartición devuelve la cédula recepcionada ante la falta de coincidencia entre los datos indicados en el Instrumento y la Sentencia Interlocutoria referida.-

Que se advierte la existencia de un error material susceptible de ser salvado en esta oportunidad, adecuándose la presentación de la Dirección General de Rentas a los términos del artículo 156 del C.T.P.-

En tal sentido se advierte que en la Sentencia Nro. 29/16 se ha caratulado la presente causa **“MARQUEZ PABLO ANTONIO S/ RECURSO DE APELACION Nro. 51709/376/D/2013 (DGR)”** cuando en realidad debió decir: **“ GARNICA ENRIQUE MAXIMILIANO S/ RECURSO DE APELACION Expte Nro. 36891/376/D/2013”**.-

Siendo que el recurso de aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución aclare algún concepto oscuro o dudoso, sin alterar lo sustancial de la decisión, corrija algún error material (Cfr. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones Sentencia: 7 Fecha de la Sentencia: 23/02/2015 S/COBRO EJECUTIVO) entendemos que corresponde aclarar la Sentencia Interlocutoria Nro. 29/16.-

El recurso de aclaratoria es uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo y preciso, con arreglo a las acciones deducidas en juicio, depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y///

discutidas (cfr. Colombo - Kiper, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado y Comentado, Edit. La Ley, Bs. As., 2006, Tomo II, pág. 224).-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

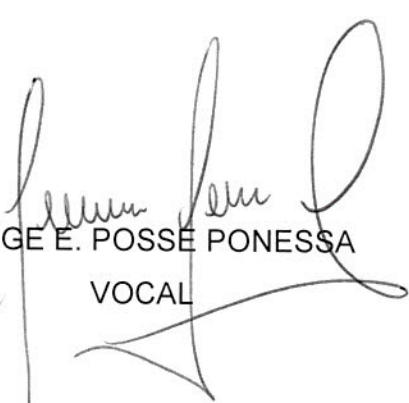
ARTICULO 1º: DECLARASE NULA y sin valor alguno la notificación cursada a la Dirección General de Rentas en fecha 02.03.2016.-

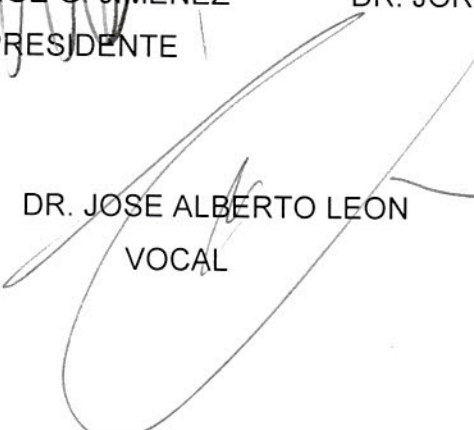
ARTICULO 2º: ACLARAR la Sentencia Nro. 29/16 de fecha 03.02.2016 obrante a fs. 28 de autos. En consecuencia donde se consigna "MARQUEZ PABLO ANTONIO S/ RECURSO DE APELACION Nro. 51709/376/D/2013 (DGR)" debió decir: "GARNICA ENRIQUE MAXIMILIANO S/ RECURSO DE APELACION Expte Nro. 36891/376/D/2013".-

ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL